



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00406-00.

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 406 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda divisoria de venta de la cosa común de Mayor Cuantía, promovida por **OLGA INES PEÑA CALDERÓN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARINA PLATA DE PEÑA (q.e.p.d.)** y heredera determinada de esta **MARTHA PLATA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS PEÑA HERRERA (q.e.p.d.)**, herederos determinados de este, **LAURA PEÑA RODRÍGUEZ, ROSA PEÑA, FELIPE PEÑA y ELSA PEÑA.**

Désele a la demanda el trámite del proceso declarativo, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo III del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 292 del CGP y/o conforme a la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada.

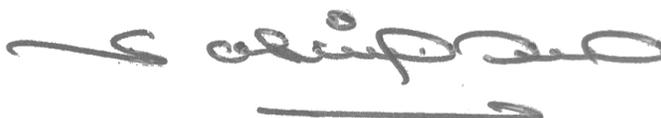
Se DECRETA el EMPLAZAMIENTO de los demandados contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARINA PLATA DE PEÑA (q.e.p.d.)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS PEÑA HERRERA (q.e.p.d.)**, en los términos del artículo 108 y 293 del CGP.

Secretaría proceda conforme lo dispone el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y déjese las respectivas constancias en el expediente.

Por ser ello procedente, se ordena la inscripción de la presente demanda, sobre el bien inmueble identificado en la demanda. Ofíciase.

Se reconoce personería al abogado Herly Orlando Bacca Calderón, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-406 -2 folio-)

ypg